

Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA



ESCRITURA No.

P. 718 CQ

CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA

**A FAVOR DE: "COMPAÑÍA AVENTURA TOURS VANS S.A.
COAVTOVANS",**

OTORGADA POR: MANUEL CARPIO AVENDAÑO Y OTROS.

CUANTIA: \$800,00USD

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, el día de hoy **MARTES, TRECE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO**, ante mí, Doctor René Durán Andrade, Notario Público Sexto del cantón, comparecen a la celebración del presente Contrato de Constitución simultánea de una Compañía Anónima la que se denominará **"COMPAÑÍA AVENTURA TOURS VANS S.A. COAVTOVANS"** los señores: **MANUEL IGNACIO CARPIO AVENDAÑO** con cédula de identidad número, casado; **JANETH MARITZA**

FAJARDO CARPIO, soltero; **RUBEN ALEJANDRO FAJARDO JARA**, casado; **ALBERTO MANUEL FAJARDO JARA**, casado; manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente, doy fe.- Bien instruidos en el objeto, contenido y resultados del presente acto, a cuya celebración acuden libremente, expresan su voluntad de elevar a escritura pública la minuta que me presentan y que copiada en su texto es del tenor literal siguiente **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo a su cargo, sírvase incorporar una Escritura Pública que contenga la **CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DE TRANSPORTE** que se denominará **"COMPAÑÍA AVENTURA TOURS VANS S.A. COAVTOVANS"**, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:** **COMPARECIENTES.**- Comparecen a la celebración del presente Contrato de Constitución simultánea de una Compañía Anónima la que se denominará **"COMPAÑÍA AVENTURA TOURS VANS S.A. COAVTOVANS"** los señores: **CARPIO AVENDAÑO MANUEL IGNACIO** con cédula de identidad número **CERO UNO CERO CERO CERO OCHO CERO SIETE NUEVE CINCO**, casado; **FAJARDO CARPIO JANETH MARITZA** con cédula de identidad número **CERO**



UNO CERO CINCO DOS OCHO SEIS CINCO DOS CERO, soltero; **FAJARDO JARA RUBEN ALEJANDRO** con cédula de identidad número **CERO UNO CERO UNO SIETE UNO NUEVE TRES SEIS SIETE**, casado; **FAJARDO JARA ALBERTO MANUEL** con cédula de identidad número **CERO UNO CERO UNO SIETE UNO DOS OCHO SEIS SIETE**, casado; todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay y capaces ante la Ley para obligarse y contratar, manifiestan que han convenido emprender en una Compañía Anónima de Transportes.

CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION FUNDAMENTAL.- Las personas naturales que otorgamos esta escritura pública, con plena capacidad civil para contratar, declaramos de consumo y de manera expresa, que es nuestra voluntad fundar, como en efecto fundamos, por la vía simultánea, una compañía anónima mercantil que se denominará "**COMPAÑÍA AVENTURA TOURS VANS S.A. COAVTOVANS**", con la finalidad de emprender en las actividades para las que se organiza y participar de sus utilidades, la misma que se registrará por la Ley de Compañías, y supletoriamente en el orden que se indica, por el Código de Comercio, por los Convenios de las partes y por el Código Civil. **CLAUSULA TERCERA:**





ESTATUTO SOCIAL DE "COMPAÑÍA AVENTURA TOURS VANS S.A. COAVTOVANS". CAPITULO PRIMERO:

DENOMINACION, OBJETO, PLAZO, DOMICILIO, CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO PRIMERO:

DENOMINACION.- Esta COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURÍSTICO se constituye con la denominación social de **"COMPAÑÍA AVENTURA TOURS VANS S.A. COAVTOVANS"**.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto social prestar el servicio de transporte turístico, tanto para nacionales como extranjeros dentro del cantón Cuenca. Para el cumplimiento de su objetivo, la Compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato de la naturaleza que fuere, así como realizar importaciones de vehículos y de los implementos necesarios para sus actividades; realizar inversiones o formar parte de otras compañías. La compañía de transporte que se constituye se sujetará a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil. En materia de Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a las normas legales y reglamentos vigentes, a las resoluciones que dicte la Ilustre Municipalidad de Cuenca a través de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre.

ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- El Domicilio principal de

esta Compañía, es en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador. **ARTICULO CUARTO:**

DURACION.- La Compañía tendrá una duración de cincuenta años contados desde la fecha de la inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil, plazo que por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá ser restringido o prolongado. **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SUSCRITO.-**

El Capital suscrito de esta Compañía es el de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA USD**, divididos en cuatro acciones ordinarias y nominativas de doscientos dólares cada una. **ARTICULO SEXTO: ACCIONES.-**

La Compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes Títulos de Acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente General de la Sociedad, o por quienes se encuentren haciendo sus veces, entrega de títulos de acciones que se hará una vez que se encuentren completamente cancelados, pues en caso contrario, se entregará los certificados provisionales en la forma prevista en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO:** Cada título

deberá contener una o más acciones, las que estarán numeradas del cero cero uno hasta el cuatro inclusive y serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la



Compañía. La acción es indivisible, y los títulos contendrán todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías.

ARTICULO OCTAVO: ANULACION DE TITULOS.- En el caso de extravío o destrucción de un título de acción o de un certificado provisional, el Directorio de la Compañía, podrá anular el título o certificado provisional, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionaran la anulación del título así como la expedición del nuevo, será de cuenta del interesado. **ARTICULO NOVENO:**

CONDOMINIO.- Cuando por cualquier causa una acción perteneciera a mas de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar a un apoderado, o en su falta, a un administrador común, quien ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que la Ley y los Estatutos Sociales concedan a los accionistas.

ARTICULO DECIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía, podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, que será convocada en forma expresa para este efecto. Para el caso

de aumento de capital, la Junta General de Accionistas podrá resolver si éste se realiza en numerario o en especie, por la capitalización de las reservas y de las utilidades u otras formas permitidas por la Ley, previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes para este efecto. Los accionistas gozarán del derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones, en proporción a las que poseen al momento de resolver sobre el aumento del capital, siempre que no estén en mora en el pago del capital anterior.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: REPRESENTACION DE LOS

ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los

accionistas personalmente o por intermedio de sus

representantes, en cuyo caso se conferirá la representación con

carta poder, con el carácter de especial para cada reunión,

salvo los casos de tratarse de una representación legal o de

existir poder otorgado ante Notario Público. No podrán ser

representantes de los accionistas, los administradores y

comisarios de la sociedad. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**

RESPONSABILIDAD.- La Responsabilidad de los accionistas se

limita al valor de sus acciones. **ARTICULO DECIMO**

TERCERO: VOTO.- Los accionistas tienen derecho al voto en

proporción al valor pagado de sus acciones. Las abstenciones y



los votos en blanco se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Registro de Acciones.- La Compañía llevará un Libro de Registro de "Acciones y Accionistas", en el que se anotará las cesiones y transferencias, para que tengan valor, será menester cumplir con este requisito de registro. La propiedad de las acciones nominativas se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones no admite limitaciones. La transferencia de acciones se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Libertad de negociar las acciones.- Los accionistas podrán negociar libremente sus acciones. **CAPITULO SEGUNDO EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS, Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS.**

ARTICULO DECIMO SEXTO: FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: BALANCES.-** En el plazo máximo de tres meses contado desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborará el Balance General, el Estado de las Cuentas de las Pérdidas y Ganancias, y la propuesta de Distribución de Beneficios, que serán presentados a consideración de la Junta General acompañados



de un informe del Gerente General, acerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** EL Balance General, el estado de Cuentas de Pérdidas y Ganancias y sus anexos, el Informe del Gerente General y el Informe del Comisario, sobre los antedichos documentos, estarán a disposición de los accionistas para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de reunión a la Junta General que deberá conocerlo.

ARTICULO DECIMO NOVENO: RESERVAS.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar un Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. En la misma forma debe ser reintegrado el Fondo de Reserva si después de constituido resultara disminuido por cualquier causa. Los comparecientes fundadores y promotores se reservan el diez por ciento de los beneficios netos según balance, y por un período de diez y seis años desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.

ARTICULO VIGESIMO: BENEFICIOS.- Una vez aprobado el balance General y el Estado de Cuentas de Pérdidas y Ganancias, y deducidos los porcentajes de participación de



utilidades para los trabajadores de la COMPAÑÍA y para el Fondo de Reserva Legal, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habrá de destinarse a reservas voluntarias o especiales, a participaciones a favor de directivos y ejecutivos de la Compañía, como remuneración de su trabajo, y en dividendos en favor de los accionistas. Estos dividendos serán pagados en la oficina de la Compañía es en la ciudad de Cuenca, a partir de la fecha que fije la propia Junta.

CAPITULO TERCERO GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA ARTICULO

VIGESIMO PRIMERO: ADMINISTRACION.- El Gobierno, la Dirección y Administración de la Compañía, está a cargo de la Junta General de Accionistas, del Directorio, del Presidente y Vicepresidente, del Gerente General, y Subgerente. **ARTICULO**

VIGESIMO SEGUNDO: DE LAS JUNTAS GENERALES:

Atribuciones.- La Junta General integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía. Es de competencia de la Junta General: **a)** Nombrar y remover a los miembros del Directorio, al

Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General, al Subgerente, y a los Comisarios, principal y suplente para el período establecido en este Estatuto; **b)**: Conocer anualmente las cuentas; el Balance y Estado de Situación, los informes que le presentaren el Directorio por intermedio de su Presidente, el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales; y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fuesen precedidos por el informe del Comisario; **c)**: Fijar las retribuciones de los miembros del Directorio y del Comisario; **d)**: Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)**: Resolver respecto de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; **f)**: Resolver acerca de la amortización de las acciones; **g)**: Acordar todas las modificaciones al Contrato Social; **h)**: Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía: nombrar liquidadores, fijar su retribución; y, considerar las cuentas de la liquidación; **i)**: Aprobar la contratación de Auditoria Externa, así como de nuevos servicios de asesoría en general, sin perjuicio de las funciones del Comisario, que deberá fiscalizar a la Compañía; **j)**: Reformar y aprobar el Reglamento Interno de la Compañía en tres sesiones. **k)** Interpretar el Estatuto en caso de duda; y **l)**





cuando menos, al día fijado para la reunión. La Convocatoria deberá señalar, el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria, será nulo. En caso de urgencia, el Comisario de la Sociedad podrá convocar a Junta General. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: SEGUNDA CONVOCATORIA.**- Si la Junta General de Accionistas no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá extenderse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos de la mitad mas uno del Capital Pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, este hecho deberá ser expresado en la Convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: CONVOCATORIA DE HECHO PARA LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada, y quedará validamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional y para



tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el Capital Pagado, y si los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, aceptan por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, debe concurrir a ella la mitad del Capital Pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del Capital Pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese quórum, se efectuará una tercera, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha establecida para la primera reunión . En este caso la junta se constituirá con el número de accionistas presentes, aun que sea uno solo, como en el punto anterior. **ARTICULO TRIGESIMO: DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL-** La Junta General será presidida por el Presidente de la Sociedad, y a falta

de aquel, por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Como Secretario actuará el Gerente General de la Sociedad, pudiendo los Accionistas presentes en la reunión designar un Secretario Ad-hoc. Las resoluciones que adopte la Junta General tienen fuerza obligatoria para todos los accionistas, aun cuando no hubiesen concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la impugnación, siempre que se de cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: LIBRO DE ACTAS-** El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas, será firmada por el presidente y el Secretario de cada Junta, debiendo formar un expediente el mismo que contendrá los siguientes documentos: La hoja del periódico en el que conste la convocatoria previstos en el estatuto; copias de las comunicaciones a los comisarios u órganos de fiscalización; lista de los asistentes con determinación de las acciones que representen, su valor pagado y los votos que le corresponden; nombramientos, poderes, cartas u otros documentos de representación y de los demás documentos que se hayan conocido en la reunión. Las

actas se llevaran a maquina, debidamente foliadas, en un libro destinado para el efecto. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: MIEMBROS DEL DIRECTORIO.**- El directorio de la Sociedad estará integrado por el Presidente y Vicepresidente de la Compañía, tres vocales principales y tres vocales suplentes. Se considerara legalmente constituido para deliberar y resolver, con la concurrencia de por lo menos dos de sus tres vocales, a mas del presidente, quienes deberán ser previamente convocados. Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente del Directorio, por escrito y por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que adopte el Directorio deberán ser tomadas por mayoría de votos. Se considerará mayoría de votos, el de la mitad más uno de los concurrentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto directamente. El Vicepresidente será quien reemplace al Presidente, cuando aquel no concurra, por falta, ausencia o incapacidad. En caso de ausencia o falta de uno de los vocales principales, podrá ser subrogado por el primero, segundo o tercer vocal suplente en su caso. Podrán ser designados Vocales del Directorio, accionistas o no de la Sociedad, quienes deberán ser elegidos por la Junta General, debiendo durar en sus funciones el tiempo de un año, pudiendo



ser reelegidos indefinidamente. El Presidente de la Compañía presidirá las sesiones del Directorio. No podrán ser Miembros del Directorio, ni funcionarios ni empleados de la Compañía.-

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL

DIRECTORIO.- Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo las siguientes: **a)**: Tiene los mas amplios poderes de administración y disposición; **b)**: Aprobará los planes de trabajo y las normas para el funcionamiento de la Compañía; **c)**: Deberá conocer y aprobar el régimen de remuneraciones del Presidente, del Gerente General, del Subgerente; **d)**: Autorizar la enajenación o adquisición de toda clase de bienes inmuebles, hasta por un valor que no exceda del VEINTE POR CIENTO del Capital suscrito, salvo lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; **e)**: Convocar a Juntas Generales por intermedio de su Presidente; **f)**: Si al hacerse el Balance anual o parcial de la Sociedad, se apreciare la pérdida del CINCUENTA POR CIENTO del Capital suscrito o más, el Directorio de inmediato deberá convocar a Junta General para informar la situación; **g)**: Resolver las solicitudes de los accionistas de la Sociedad, sobre la anulación de títulos de acciones o certificados provisionales; y disponer la emisión de los nuevos; **h)**: Cuidar que se lleven los libros exigidos por el



Código de Comercio; **i)** Llevar los libros sociales como son los de Actas de Juntas Generales, el libro talonario y el de acciones y accionistas; **j)** Entregar y presentar a la Junta General, por lo menos una vez al año una memoria razonada acerca de la situación de la compañía; acompañada del balance, del inventario detallado y preciso de las existencias y del estado de pérdidas y ganancias. El incumplimiento de esta norma será causa suficiente para que la Junta General acuerde su remoción, sin perjuicio de la responsabilidad en la que puedan estar incurso; **k)** Enviar a la Superintendencia de Compañías los informes contables correspondientes; y **l)** Todas las demás que le concede la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.-** La Junta General de Accionistas, elegirá al Presidente de la Sociedad, quién ejercerá dichas funciones por el tiempo de un año, pudiendo luego, ser reelegido en forma indefinida. No precisamente debe ser accionista de la Sociedad para ser elegido Presidente. Cuando por ausencia o incapacidad faltara el Presidente de la Sociedad, éste será reemplazado por el Vicepresidente, quién actuará con iguales funciones. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DEL VICEPRESIDENTE.-** El Vicepresidente, elegido



en la misma forma que el Presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel; durará un año en sus funciones, pudiendo luego ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Le corresponde al Presidente de la Sociedad: **a)**: Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las que adopte la Junta General de Accionistas y el Directorio; **b)**: Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, así como las del Directorio; **c)**: Legalizar con su firma las actas de las Juntas Generales y de las sesiones del Directorio; **d)**: Vigilar la marcha de la Compañía, y velar porque se cumplan sus finalidades; **e)**: Podrá intervenir en todos los actos internos o externos que influyan o afecten el normal y eficiente desenvolvimiento de la Compañía; **f)** Convocar a las Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, y a las reuniones del Directorio; **g)** Dirimir con su voto los empates en las votaciones del Directorio; **h)** Presidir todos los actos oficiales de la Compañía; **i)** Firmar la correspondencia de la Compañía; **j)** Elaborar el orden del día con el Directorio; y, **k)**: Las demás atribuciones que señala la Ley, éstos Estatutos, la Junta General, el Directorio y el



Reglamento Interno. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL** - La Junta General, elegirá al Gerente General de la Compañía, quién tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias, de la Junta General, del Directorio, y las demás que fuesen necesarias. Para ser Gerente General no se precisa ser Accionista, y desempeñará sus funciones por el tiempo de un año, pudiendo luego, ser reelegido en forma indefinida. Presentará una garantía la misma que será fijada por la sociedad. Cuando por ausencia o incapacidad faltara el Gerente General de la Compañía, éste será reemplazado por el Subgerente, quién actuará con iguales funciones. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DEL SUBGERENTE.**- El Subgerente, elegido en la misma forma que el Gerente General, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel; y durará un año en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: **a)**: Ser el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía; es por consiguiente representante de la Sociedad en juicio o fuera de él; **b)**: Cuidar

bajo su responsabilidad, que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y la Ley de Compañías, libro de Actas de las Juntas Generales, del Directorio, y el de Acciones y Accionistas; **c)**: Entregar a los Comisarios, y entregar por lo menos una vez cada año, a la Junta General de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance y del Inventario detallado y preciso de las existencias, así como de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del Balance por parte del Gerente General, será motivo para que la Junta General acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en las que hubiese incurrido; **d)**: Proceder a la Liquidación de la Compañía, cuando no se designare liquidador, salvo disposición en contrario; **e)**: Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos estatutos y las resoluciones de la Junta General y del Directorio; **f)**: Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la Compañía; **g)**: Presentar al Directorio los informes sobre el movimiento financiero de la Sociedad, mediante la presentación de Balances, flujos de caja, etc., y el análisis de los mismos, así como todo otro informe que el Directorio requiera; **h)**: Firmar los contratos públicos y privados; **i)**: Coordinar los programas,

la ejecución y trámites requeridos por la Compañía, mediante las personas encargadas de los diferentes departamentos, responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento; **j)**: Proceder con la diligencia que exige una administración mercantil prudente y ordinaria; y, **k)**: Todas las demás atribuciones y facultades que le otorga la Ley, estos estatutos, y las resoluciones de la Junta General y del Directorio, y que siendo lícitas, esté autorizado a realizarlas.

ARTICULO CUADRAGESIMO: REPRESENTACION LEGAL.-

De conformidad con estos estatutos sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tiene el Gerente General. **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO:**

FISCALIZACIÓN: DEL COMISARIO Y DEL CONSEJO DE

VIGILANCIA.- La Junta General nombrará un Comisario

Principal para que examine la marcha económica de la

Compañía, e informe acerca de ella a la Junta General; El

Comisario durará un año en el ejercicio de sus funciones,

pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sin embargo la Junta

General en cualquier tiempo podrá revocar el nombramiento

aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Al mismo

tiempo, la Junta deberá nombrar un suplente, llamado a

actuar por ausencia o impedimento del principal. La Junta



General puede pedir al Comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la Compañía, en el momento que estime conveniente. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.**- El Comisario a más de tener Derecho ilimitado de inspeccionar y vigilar sobre las operaciones sociales de Compañía, tendrá las siguientes atribuciones: **a)**: Fiscalizar en todas sus partes la Administración de la Compañía; **b)**: Exigir al Gerente General la presentación de un Balance mensual de comprobación, con los informes adicionales que crea convenientes; **c)**: Examinar por lo menos, una vez cada tres meses, los libros y papeles de la Compañía, los estados de caja y cartera; **d)**: Revisar el Balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes, y entregarlo al Gerente General dentro de los quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en consideración y disposición de los Accionistas en las oficinas de la Compañía, y luego pase a conocimiento de la Junta General; **e)**: Convocar de urgencia a Junta General o solicitar al Gerente General que haga constar

en el Orden del día en forma previa a la convocatoria, los puntos que creyere convenientes; f): Asistir con voz informativa a las juntas generales, presentar las denuncias que reciba y proponer, motivadamente la remoción de los administradores cuando fuere del caso; g): Todas las demás atribuciones que le correspondan por estos estatutos y la Ley. **ARTICULO**

CUADRAGESIMO TERCERO: PROHIBICIONES AL

COMISARIO.- Le es prohibido al Comisario negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva, no puede delegar el ejercicio de su cargo, ni representar a los accionistas en la junta general. **ARTICULO**

CUADRAGESIMO CUARTO: DEL CONSEJO DE VIGILANCIA:

Estará a disposición de los vocales designados por la Junta general de accionistas siendo tres miembros, durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Sin embargo la Junta General en cualquier tiempo podrá revocar el nombramiento aún cuando el asunto no figure en el orden del día; los mismos ejercerán el control de todo lo que respecta al área contable que refuerce las actividades y deberes que tiene como responsabilidad el Comisario, sin que interfieran a la labor prescrita en la ley de



compañías, sino más bien por tratarse de una compañía que está destinada al transporte, el consejo de vigilancia netamente se encargará a menesteres que ayuden a la buena marcha de la sociedad. **ATRIBUCIONES.- CAPITULO**

CUARTO DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- La disolución anticipada de la Sociedad, será resuelta por la Junta General de Accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley. Igualmente la Sociedad se disolverá por el hecho de estar incurso en las causales determinadas en la Ley de Compañías. **ARTICULO**

CUADRAGESIMO SEXTO.- La Compañía en todo lo relacionado al transporte se someterá a las normas legales y reglamentarias de Tránsito vigentes y a las resoluciones que sobre esta materia dictare la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.-** Las

reformas al estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía previa autorización de la muy Ilustre Municipalidad de Cuenca, a través de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre. **DISPOSICIONES GENERALES ARTICULO**

CUADRAGESIMO OCTAVO.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía por parte de la Ilustre Municipalidad de Cuenca, a través de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre, para la prestación del servicio de transporte turístico, no constituyen títulos de propiedad; el Permiso de Operación es una forma de delegación a la compañía, por consiguiente no es susceptible de negociación.

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- En todo lo que no se encuentre expresamente determinado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, sus respectivos Reglamentos y a las disposiciones de la Ilustre Municipalidad de Cuenca, a través de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre.

ARTICULO QUINCAGESIMO.- Las tarifas que regirán para la prestación del servicio por parte de la Compañía serán fijadas por los Organismos Competentes. **CLAUSULA CUARTA:**

DECLARACIONES: PRIMERA: Las actas de las Juntas Generales y del Directorio se llevarán en sendos libros especiales, con hojas foliadas y numeradas, las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico.

SEGUNDA: INSCRIPCION DE NOMBRAMIENTOS: Designado el administrador, que tenga representación legal, debe inscribir

compañías, sino más bien por tratarse de una compañía que está destinada al transporte, el consejo de vigilancia netamente se encargará a menesteres que ayuden a la buena marcha de la sociedad. **ATRIBUCIONES.- CAPITULO**

CUARTO DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- La disolución anticipada de la Sociedad, será resuelta por la Junta General de Accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley. Igualmente la Sociedad se disolverá por el hecho de estar incurso en las causales determinadas en la Ley de Compañías. **ARTICULO**

CUADRAGESIMO SEXTO.- La Compañía en todo lo relacionado al transporte se someterá a las normas legales y reglamentarias de Tránsito vigentes y a las resoluciones que sobre esta materia dictare la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.-** Las

reformas al estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía previa autorización de la muy Ilustre Municipalidad de Cuenca, a través de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre. **DISPOSICIONES GENERALES ARTICULO**

CUADRAGESIMO OCTAVO.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía por parte de la Ilustre Municipalidad de Cuenca, a través de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre, para la prestación del servicio de transporte turístico, no constituyen títulos de propiedad; el Permiso de Operación es una forma de delegación a la compañía, por consiguiente no es susceptible de negociación.

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- En todo lo que no se encuentre expresamente determinado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, sus respectivos Reglamentos y a las disposiciones de la Ilustre Municipalidad de Cuenca, a través de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre.

ARTICULO QUINCAGESIMO.- Las tarifas que regirán para la prestación del servicio por parte de la Compañía serán fijadas por los Organismos Competentes. **CLAUSULA CUARTA:**

DECLARACIONES: PRIMERA: Las actas de las Juntas Generales y del Directorio se llevarán en sendos libros especiales, con hojas foliadas y numeradas, las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico.

SEGUNDA: INSCRIPCION DE NOMBRAMIENTOS: Designado el administrador, que tenga representación legal, debe inscribir

su nombramiento con la razón de su aceptación, en el Registro Mercantil, dentro de los treinta días posteriores a su designación. La fecha de inscripción será la del comienzo de sus funciones. La Superintendencia sancionará la falta de inscripción con multas económicas por cada día de retraso.

TERCERA: DURACION DEL NOMBRAMIENTO.- En el estatuto se precisa el periodo de duración del cargo de administrador, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Sin embargo, el nombramiento de un administrador puede ser revocado en cualquier momento, por la junta general o el organismo que, en conformidad con el estatuto, lo hubiere nombrado, el administrador permanecerá en sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, hasta que el sucesor tome posesión del cargo.-

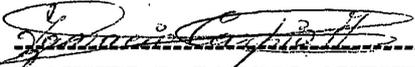
CUARTA: Facultase al Doctor Iván Rodrigo Vicuña que al pie suscribe a pedir la aprobación de esta escritura y la convocatoria a Junta General de Accionistas para la elección de GERENTE GENERAL y de otros funcionarios de la Sociedad.

QUINTA: El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA USD (\$ 800)** dividido en cuatro acciones ordinarias cada una de doscientos dólares, que se encuentra



íntegramente suscrito y pagado en un numerario de Cincuenta por ciento (50%) conforme consta del correspondiente certificado bancario de la cuenta de integración de capital que para el efecto se ha abierto en una entidad bancaria y que se acompaña para que forme parte de la presente escritura. La suscripción y pago del capital se lo realiza de la siguiente manera: Cada uno de los accionistas suscriben una acción equivalente a doscientos dólares, de los cuales cada uno paga en dinero en efectivo la suma de cien dólares, el saldo del capital adeudado será cancelado por los accionistas en el plazo de un año, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Usted señor Notario, se dignará agregar la demás cláusulas de estilo que miren a la plena validez de este contrato, al que los otorgantes han concurrido con toda libertad. Atentamente, firma) Dr. Iván Vicuña. Abogado. Matrícula Profesional dos mil ciento cincuenta y seis del Colegio de Abogados del Azuay". Hasta aquí la minuta que los contratantes aprobándola en todas sus partes la aceptan y la elevan a escritura pública a fin de que surta los efectos de ley.- Presentaron cédulas de rigor, cuyas copias certificadas se adjuntan. Se cumplieron con todos los requisitos legales. Leída esta escritura íntegramente a los

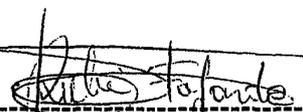
comparecientes por mí, el Notario, éstos se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: **DOY FE.-**



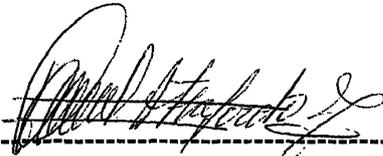
MANUEL I. CARPIO AVENDAÑO
C.I. 0100080795



JANETH M. FAJARDO CARPIO
C.I. 0105286520



RUBEN A. FAJARDO JARA.
C.I. 0101719367



ALBERTO M. FAJARDO JARA
C.I. 0101712867





RESOLUCION IMC-UMT-CJT-0014-04
COSTITUCION JURIDICA
LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 234 de la Constitución Política del la República del Ecuador, Ley de Régimen Municipal, Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y Ordenanza para la Planificación, Organización y Regulación del Tránsito y Transporte Terrestres de la ciudad de Cuenca, y la solicitud de la "Compañía AVENTURA TOURS VANS S.A. COATOVANS" en formación, domiciliada en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay; la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre procedió al estudio de la documentación presentada, así:

1. Los estatutos de la referida Compañía se encuentran enmarcados dentro de las disposiciones legales de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y demás disposiciones que involucran las actividades de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestres.
2.
 - 2.1 Los Permisos de operación que reciba la Compañía deberán ser emitidos por la Municipalidad de Cuenca, los mismos no constituyen títulos de propiedad y por consiguiente no son susceptibles de negociación
 - 2.2 Las reformas a los estatutos deberán ser efectuadas previo informe favorable de la Municipalidad de Cuenca para su reforma definitiva en la Superintendencia de Compañías
3. La Compañía se someterá a las normas legales y reglamentarias vigentes y las resoluciones que emitan los organismos competentes en las áreas de tránsito y transporte terrestres
4. La Compañía deberá someterse a la Ley de Compañías en lo respecta a su composición societaria y sociedad de capital.
5. La Compañía deberá someterse a la regulación municipal en los respecta a su flota vehicular

Luego de ser emitido el informe jurídico favorable y someterse a las disposiciones generales anotadas, la Municipalidad de Cuenca a través de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestres;

RESUELVE:



1. Emitir informe favorable a la formación de la Compañía AVENTURA TOURS VANS S.A. COATOVANS, en la actividad específica de transporte de turismo, previa su constitución jurídica.
2. La presente resolución autoriza, únicamente la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no constituye permiso de operación.
3. Para ejercer la actividad de transporte de turismo, la Compañía AVENTURA TOURS VANS S.A. COATOVANS, deberá solicitar el correspondiente permiso de operación y presentación de su flota a la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestres.
4. La compañía operará con una flota de 4 unidades
5. Una vez otorgada la personería jurídica la Compañía quedará sometida a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, así como a las disposiciones de la Municipalidad de Cuenca a través de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre.
6. La presente resolución será enviada al peticionario, Superintendencia de Compañías y Jefatura de Provincial de Tránsito del Azuay, para los trámites y registros correspondientes.

Cuenca, 23 de marzo de 2004


Arq. Marcelo Zúñiga López
DIRECTOR DE LA UMT-IMC

BANCO DE GUAYAQUIL

Cuenca , abril 13 del 2004

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de una Compañía en formación que se denominará "COMPAÑIA AVENTURA TOURS VANS S.A.. COAVTOVANS" La cantidad de USD. 400 ,00 (CUATROCIENTOS DOLARES 00/100), la cual ha sido consignada por .:

1. CARPIO AVENDAÑO MANUEL IGNACIO	USD. 100,00
2. FAJARDO CARPIO JANETH MARITZA	USD. 100,00
3. FAJARDO JARA RUBEN ALEJANDRO	USD. 100,00
4. FAJARADO JARA ALBERTO MANUEL	USD. 100,00

TOTAL USD. 400,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía , luego de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de el estatuto y nombramientos inscritos.

ATENTAMENTE



ANIBAL RIOS C.
JEFE DE CARTERA Y COMERCIO EXTERIOR

mpc



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECUBA DE CIUDADANIA No. 010528652-0

FAJARDO CARRIO JANETH MARITZA
AZUAY/CUENCA/SUCRE

26 OCTUBRE 1984

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 013-0355-05155 F

AZUAY/CUENCA
SAGRARIO 1984

Janeth C.
FIRMA DEL CEDULADO



EGUATORIANA***** V4444V4444

NACIONALIDAD SUCRE ING. DACT. 030

SECUNDARIA ESTUDIANTE

RUBEN ALEJANDRO FAJARDO

NELLY SUSANA CARRIO

CUENCA 04/09/2003

04/09/2015

PV 0188378
Azy



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 010171122-0

FAJARDO JARA ALBERTO MANUEL

05 AGOSTO 1958

AZUAY/CUENCA/SAN SEBASTIAN

02 148 01725

AZUAY/CUENCA
SAGRARIO 59

Alberto Jara
FIRMA DEL CEDULADO



EGUATORIANA***** V334374222

CUENCA MARTHA MARIA PENALOZA ESPINOZA

PRIMARIA MECANICO

RUBEN ALEJANDRO FAJARDO

MARTHA JARA

CUENCA 1904-98

HASTA FUENTE DE SU TITULAR

2251994



Marta Jara
FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

185-0037
NUMERO

0101712067
CEDULA

FAJARDO JARA ALBERTO MANUEL
APELLIDOS Y NOMBRES

AZUAY CUENCA
PROVINCIA CANTON

SAN SEBASTIAN
PARROQUIA

Alberto Jara
PRESIDENTE DE LA JUNTA



Diez y siete

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 010008079-3
 CARPIO AVENDANO MANUEL IGNACIO
 25 NOVIEMBRE 1944
 AZUAY/CUENCA/SAN SEBASTIAN
 02 189 0200
 AZUAY/ CUENCA
 SAGRARIO 44

Manuel Carpio



ECUATORIANA***** V4444V4444
 CASADO ROBA MALDONADO
 PRIMARIA JOYERO
 IGNACIO CARPIO
 ZOLA AVENDANO
 CUENCA 26-04-94
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

208522




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 010171936-7
 FAJARDO JARA RUBEN ALEJANDRO
 AZUAY/CUENCA/SAGRARIO
 14 AGOSTO 1961
 003 0224 02043 M
 AZUAY/ CUENCA
 SAGRARIO 1961

Ruben Fajardo



ECUATORIANA***** V3343V2222
 CASADO NELLY SUSANA CARPIO MALDONADO
 SECUNDARIA JOYERO
 JULIO CESAR FAJARDO
 MARIA SOFIA JARA
 CUENCA 19/11/2002
 1971/E014
 REN 0076342
 AZUAY



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

84-0033 0100080795
 NUMERO CEDULA
 CARPIO AVENDANO MANUEL IGNACIO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 CUENCA
 AZUAY
 PROVINCIA
 EL VECINO
 PARROQUIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

84-0037 0101719367
 NUMERO CEDULA
 FAJARDO JARA RUBEN ALEJANDRO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 CUENCA
 AZUAY
 PROVINCIA
 SAN SEBASTIAN
 PARROQUIA



HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA**, que signo, sello y firmo el mismo día de su celebración.

[Handwritten signature]

Dr. René Durán Andrade
 NOTARIO PUBLICO SEXTO
 CUENCA



CERTIFICO:

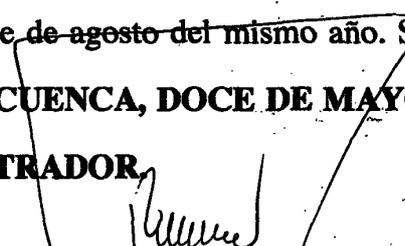
Que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la **"COMPAÑÍA AVENTURA TOURS VANS S.A. COAVTOVANS"** he anotado su aprobación mediante Resolución No. **04-c-DIC-245** de fecha 23 de abril del 2004 de la Superintendencia de Compañías. **Cuenca, 10 de Mayo 2004.**



Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA



RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 04-C-DIC-245 del Intendente de Compañías Cuenca de fecha veinte y tres de Abril del dos mil cuatro, bajo el No. 175 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Tercera copia certificada de la escritura pública de constitución de: **COMPAÑÍA AVENTURA TOURS VANS S.A. COAVTOVANS**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 2.712. **CUENCA, DOCE DE MAYO DEL DOS MIL CUATRO. EL REGISTRADOR.**



DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA